

cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Narros de Cuéllar y su incorporación al de igual clase de Samboal; el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancares (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancares, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Tamajón (Guadalajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Almiruete, Muriel y Palancares y su incorporación al de igual clase de Tamajón, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1454/1971, de 17 de junio, por el que se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de 200 metros cuadrados de superficie sita en el puerto de Ibiza (Baleares), con destino a la instalación de servicios asistenciales.

Por el Ministerio de Trabajo ha sido solicitada la adscripción a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del mismo, una parcela de terreno de doscientos metros cuadrados de superficie, sita en la zona marítima del puerto de Ibiza (Baleares), con el fin de construir un edificio destinado a oficinas y servicios asistenciales portuarios.

Dado que la superficie de terreno aludida, cuya adscripción se solicita, se encuentra en la actualidad como dominio privado del Estado, por haber sido entregada al Ministerio de Hacienda por el de Obras Públicas mediante acta suscrita en veintinueve de abril último; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Organización de Trabajos Portuarios, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Organización de Trabajos Portuarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, una parcela de terreno de doscientos metros cuadrados de superficie, sita en el puerto de Ibiza (Baleares), punto conocido como explanada del Muelle pesquero, en forma de rectángulo, cuyos lados miden doce coma cincuenta por dieciséis metros, siendo sus límites: al Norte, con futura caizada de servicios portuarios; al Este, con futuro vial de enlace; al Sur y Oeste, con parcelas de terreno destinadas a concesiones administrativas, cuya superficie de terreno habrá de ser destinada a la construcción de un edificio para albergar las oficinas y servicios asistenciales de la Sección de Trabajos Portuarios.

Esta adscripción queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera. En el caso que la Organización de Trabajos Portuarios no llegase a la utilización prevista para la mencionada parcela, ésta volverá de nuevo a afectarse a la zona de servicio del puerto de Ibiza.

Segunda. Tanto para que pueda utilizar dicha parcela la Organización de Trabajos Portuarios a fines distintos de la proyectada construcción, así como para afectación a otros servicios, será necesario recabar nueva conformidad del Ministerio de Obras Públicas.

Tercera. Antes de efectuarse la edificación se presentará el proyecto de la misma a la Dirección del Grupo de Puertos de Baleares para que preste su conformidad o reparos.

Artículo segundo.—La parcela en cuestión conservará su condición jurídica original, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de dicha Ley del Patrimonio del Estado, la Organización de Trabajos Portuarios no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

El terreno revertirá al Estado si en el plazo de tres años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Baleares para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés» en 2 de abril de 1966.

Ilmo. Sr.: En 19 de noviembre de 1970 se comunica a este Ministerio por el de Industria que la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés», en escrito de fecha 18 de febrero de ese año, solicita le sea concedida prórroga hasta el 30 de junio de 1972 del acta de concierto suscrita con la Administración.

El Ministerio de Industria, ante los razonamientos expuestos por la Empresa como justificación del retraso sufrido en la ejecución de su proyecto de reestructuración, de seguridad en las labores de preparación, así como de tipo climatológico, que han paralizado temporalmente las nuevas instalaciones del exterior, y por último el retraso sufrido en las importaciones de maquinaria por causas ajenas a su voluntad, atendiendo también el informe favorable de la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto Hullero en su reunión del día 3 de octubre pasado, acuerda en consecuencia, por lo que, autorizada la prórroga, que la incorporada como anexo número 5 al acta de concierto.

En su virtud, este Ministerio, teniendo en cuenta que el acta de concierto con la Empresa «Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés» fué firmada con fecha 28 de febrero de 1966, y que ello dió origen a la Orden de 2 de abril de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de mayo siguiente, por la que se concedían determinados beneficios fiscales a la misma, y sobre todo el favorable informe del Ministerio de Industria a la petición antedicha, al autorizar que la prórroga quede incorporada como anexo número 5 al acta, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de mayo siguiente) que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogan hasta el día 30 de junio de 1972.

Segundo.—Dicha prórroga queda incorporada como anexo número 5 al acta de concierto de fecha 28 de febrero de 1966, por haber sido solicitada dentro de los términos establecidos por la Orden de 2 de abril de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados en 30 de diciembre de 1965 y 2 de octubre de 1967 a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

Ilmo. Sr.: En 15 de marzo de 1971 se ha firmado apéndice número 3 al acta de concierto suscrita con fecha 28 de octubre de 1965 entre el Ministerio de Industria y la «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

Con fecha 26 de julio de 1967 se firmó un apéndice con el fin de realizar mejoras y ampliaciones de sus instalaciones industriales siderúrgicas, acogiéndose de esta forma al régimen de acción concertada previsto por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social; la Orden de 22 de agosto de 1964, la Orden de 15 de septiembre y la Orden de 12 de noviembre del mismo año.

Que respecto a la ejecución prevista en el acta y apéndice, se realizaron una serie de modificaciones como consecuencia de la evolución tecnológica y de un más detenido estudio del equilibrio industrial y económico de la Entidad.

El Ministerio de Industria, después de examinadas las instalaciones y modificaciones técnicas proyectadas y los objetivos de producción a alcanzar, ha comprobado que éstos se adaptan a las previsiones del Programa Siderúrgico Nacional, revisado por Orden de 10 de enero de 1969, en lo que a las inversiones suplementarias se refiere y a la coherencia de las mismas con las capacidades e instalaciones productivas cuya modificación se solicitó, y en consecuencia dispuso incorporar la solicitud de la Sociedad al informe-propuesta de actualización general de la acción concertada siderúrgica, que se elevó a la decisión del Consejo de Ministros, que en su reunión de 20 de marzo de 1970 tomó el siguiente acuerdo: «Actualizar las actas de concierto suscritas por las Empresas siderúrgicas concertadas, de forma que figuren perfectamente especificadas la producción a alcanzar, las instalaciones y las cifras de inversión.»

En consecuencia, este Ministerio de Hacienda, visto el apéndice número 3 al acta de concierto, suscrita el 28 de octubre de 1965, y el apéndice firmado el 26 de julio de 1967, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en las Ordenes de 30 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1966) y de 2 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre) que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogarán hasta el 30 de diciembre de 1975 y 2 de octubre de 1977, respectivamente.

Segundo.—Los anteriores beneficios se hacen extensivos a las nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del acta y del apéndice, y que figuran en este apéndice número 3, con efectividad de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Dicho apéndice número 3, con los anexos sustituidos, queda unido e incorporado al acta de concierto y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que constan en las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada Orden se indica se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebradas por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1965, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda, la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concertó con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de

19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Agapito Ochoandio Carreras», ubicada en Vega del Codorno, provincia de Cuenca, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Vega del Codorno.

Empresa «Alberto Castro Robledo», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 40 cabezas de ganado en la finca «Huerta de la Floreta».

Empresa «Alberto Navarro Galán», ubicada en Monserrat, provincia de Valencia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Monserrat.

Empresa «Joaquín Serena Carreras», ubicada en Monzón y Falfarta, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Monzón y Falfarta.

Empresa «Carmen Orozco Vicente», ubicada en Erustes, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Erustes.

Empresa «Francisco Vega Tapiadora», ubicada en Las Herencias, provincia de Toledo, 130 cabezas de ganado en la finca «Corral del Arroyo».

Empresa «Francisco Pérez Escalada», ubicada en Milagro, provincia de Navarra, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Milagro.

Empresa «Emilio Arriba Martínez y Eustaquio y Clementino Vallejo Valdivieso», ubicada en Villagonzalo, Pedernales, Renuncio, Presencio, Villafuertes y Burgos, provincia de Burgos, 66 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villagonzalo, Pedernales, Renuncio, Presencio, Villafuertes y Burgos.

Empresa «Ramón Labaig Portillo», ubicada en Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo, provincia de Toledo, 450 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo.

(1) Empresa «Grupo Menor de Colonización número 11.872», ubicada en Ortigueira, provincia de La Coruña, 50 cabezas de ganado en la finca Pontellas.

Empresa «Mariano León Carretero», ubicada en San Leonardo de Yagüe, provincia de Soria, 30 cabezas de ganado en la finca «Cuesta Cubillo».

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 10.936», ubicada en Juneda y Torregrosa, provincia de Lérida, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Juneda y Torregrosa.

Empresa «Luis Lázaro Martín García», ubicada en Tudela de Duero, provincia de Valladolid, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Tudela de Duero.

Empresa «Sagrario Romo y Romo de Arce e Hijos», ubicada